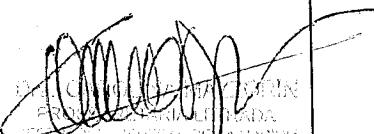




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1875/17

Buenos Aires, 09 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
9/11/17

ESTA DOCUMENTACION FUE RECIBIDA EN LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION CON EL FIN DE SER PROCESADA

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as Dres./as. Maximiliano Francisco BENÍTEZ, Gabriel José DÍAZ CORNEJO, Gabriel Elías GANÓN, María Fernanda LÓPEZ PULEIO e Ivone del Carmen GARECA RALDES, en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”, en el marco del concurso para la selección de las ternas de candidatos para los cargos de *Defensor General Adjunto (3 cargos)* (CONCURSO N° 119 MPD); y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I. Presentación del Dr. Maximiliano Francisco BENÍTEZ.

Solicitó la reconsideración de la decisión por la que se lo excluyó del listado de inscriptos al presente concurso en virtud del “*Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable*”.

Señaló que, oportunamente, adjuntó una constancia extendida por la Universidad Nacional del Litoral, Rectorado, Dirección General de Diplomas y Legalización mediante la cual se certificó que el “*Diploma Original se encuentra en el Ministerio de Educación de la Nación, a los fines de su intervención*”, aclarando en su recurso que ello se refiere a la legalización por el Ministerio mencionado, tal como lo requiere el reglamento.

TELLO MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

ESTA DOCUMENTACION FUE RECIBIDA EN LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
CON EL FIN DE SER PROCESADA

Subrayó que no resultaba imputable a su persona que el trámite de legalización – iniciado con anterioridad al vencimiento del trámite de inscripción al concurso –, requiera un período de tiempo que no se ajusta a los tiempos de éste.

Acompañó una copia certificada de la constancia emitida por la Universidad y solicitó que, por las razones expuestas, se disponga su inclusión en el Listado de Inscriptos.

II. Presentación del Dr. Gabriel José DÍAZ CORNEJO.

Peticionó la reconsideración de la exclusión dictada a su respecto, fundada en el *“Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del Reglamento aplicable”*.

Indicó que, en el plazo fijado reglamentariamente, y junto con el resto de la documental, acompañó la constancia de trámite del certificado de antecedentes penales y que el 26 de octubre del corriente año remitió a la Secretaría de Concursos – vía correo electrónico – el certificado definitivo de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia, solicitando la incorporación a su legajo.

Manifestó que *“la plataforma fáctica no habilita -conforme a derecho- a proceder a la exclusión de la lista de inscripto en el concurso, habida cuenta que he cumplido acabadamente con el artículo 18 inciso b) del Reglamento aplicable, que prescribe, en orden a la documental a presentar...”*

En dicho sentido señaló que *“la Secretaría de Concursos ha recibido, en tiempo -dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de cierre de inscripción- y forma- remisión por correo electrónico a esa Secretaría- el certificado de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia; para ser incorporado definitivamente en mi legajo como complemento del certificado de iniciación de trámite de antecedentes penales; y no para sustituir y/o modificar y/o alterar y/o adulterar y/o sustraer a éste”*.

Resaltó que, *“No obstante lo previsto en el artículo 18 inciso b) del Reglamento aplicable... el envío por correo electrónico, y posterior incorporación a mi legajo, del certificado de antecedentes penales no es óbice para*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

decretar sin más mi exclusión del listado de inscriptos; pues de así admitirse, se estaría atentando a la verdad objetiva e incurriendo en excesivo rigor formal".

Ofreció como prueba documental su certificado de antecedentes penales, el correo electrónico remitido a la Secretaría de Concursos con fecha 26 de octubre del corriente año y las constancias de la causa, y como prueba "presuncional", la "aplicación por parte del Juzgador de las reglas de interpretación derivadas de las presunciones legal y/o judicial, absoluta y/o relativa, y las que surjan tanto de la traba de la Litis como de las pruebas que se incorporen".

Por todo lo expuesto, solicitó que se haga lugar al recurso de reconsideración, y se ordene su inclusión en el listado de inscriptos del presente concurso.

III. Presentación del Dr. Gabriel Elías GANÓN.

Requirió la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto, fundada en el "Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 3 del Reglamento aplicable".

En relación con la carencia de la legalización del título de abogado por el Ministerio de Educación manifestó que en la inscripción al presente concurso hizo remisión a un concurso de esta Defensoría General de la Nación, del año 2015, en el que fue admitido. En tal sentido, consideró que se cometió un error involuntario al excluirlo.

Y con respecto a la carencia de presentación del certificado de antecedentes penales, señaló que oportunamente envió un documento –el que vuelve a adjuntar en esta instancia– como prueba de que a la fecha de cierre de la inscripción el mismo se encontraba en trámite.

Por las razones esgrimidas, solicitó que el listado de inscriptos sea rectificado y se lo incorpore en el mismo.

IV. Presentación de la Dra. María Fernanda LÓPEZ PULEIO.

En su presentación, la Dra. López Puleio reconoció que "por un error involuntario material se ha acompañado el título de Procuradora

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. STELLA MARIS MARTÍNEZ
PROFESIONAL DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2016

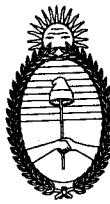
y no el de Abogada, siendo que ambos fueron expedidos en idéntica fecha y universidad" y acompañó en esta oportunidad el título correspondiente con los recaudos previstos por el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del reglamento.

V. Presentación de la Dra. Ivone del Carmen GARECA RALDES.

Solicitó la reconsideración de su exclusión del listado de inscriptos por cuanto considera que es "*arbitraria, ilegal y posee un vicio grave en su procedimiento y [le] produce daños graves e irreparables...*". En tal sentido, señala que fue excluida del listado de inscriptos por incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del reglamento. Transcribió dicha norma y concluyó en que "*La Reglamentación no es clara es Equívoca y ambivalente, contradictoria, y de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española Ambivalente significa la presencia de dos interpretaciones o valores opuestos frente a un mismo objeto o conducta*". Manifestó también que "*En una parte la Reglamentación expresa: 'Se deberá enviar vía electrónica el Formulario debidamente completado ...' dice deberá completar el FORMULARIO UNIFORME DE INSCRIPCIÓN PARA CONCURSO N° 119 MPD., y cumplí Mi inscripción fue realizada vía electrónica y COMPLETE EL FORMULARIO DE INSCRIPCION, LA DECLARACION JURADA y envie vía electrónica al correo del M.P.D. el Formulario de Inscripción y Declaración Jurada por ello es que se Me notifica por que Estoy Inscripta*" (las negritas y los subrayados se corresponden con el original).

Continuó la recurrente sosteniendo que "*afirmo y pruebo que la reglamentación y el Instructivo respectivo es equívoca y ambivalente y contradictoria, amen de ser arbitraria y manifiestamente ilegal, por que NO SE EXPRESA QUE SE DEBEN COMPLETAR DOS FORMULARIOS UNIFORMES DE INSCIPCIÓN PARA EL CONCURSO N° 119 M.P.D., sino que indica que se debe completar el Formulario (uno)debidamente completado...*" (sic).

Por otro lado, sustentó su postura referida a la ilegalidad y arbitrariedad del reglamento aplicable en tanto el primer párrafo del citado Art. 18 establece que "*Las inscripciones serán realizadas... en la modalidad que se determine en la convocatoria. Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido*". Sostuvo que esto es "*ilícito e ilegal*" porque no puede



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

haber "reglamentación de reglamentación". Invocó los Arts. 16 y 28 de la Constitución Nacional y afirmó que "la Resolución que impugno, no Me permite acceder en condiciones de Igualdad Art. 16 C.N. a las Funciones y cargos Públicos que se concursan, y el Principio de Igualdad y el del Derecho al Trabajo Art. 14 Bis C.N. y de poder acceder a un cargo de mayor jerarquía y mejor remunerado se ve violentado. Como los Tratados Internacionales que por remisión del Art. 75 inc. 22 Son ley Suprema del Estado" (sic).

Adjuntó, a modo de prueba, el instructivo del Formulario Uniforme de Inscripción para Concurso Nº 119, que denominó "Primer Formulario Uniforme de Inscripción"; el apartado de los datos personales correspondiente al formulario propiamente dicho, al que llamó "Segundo Formulario de Inscripción"; y el apartado del mismo formulario que va desde los datos del título de abogado hasta el subinciso a.1) incluido, que tituló "Tercer Formulario que por error material permaneció oculto - No a la vista".

Sobre la base de estos lineamientos solicitó que se revoque la resolución impugnada y se la incluya en el listado de inscriptos.

VI. Tratamiento de la presentación del Dr. Maximiliano Francisco BENÍTEZ.

Asiste razón al recurrente en cuanto a que los tiempos de legalización del Ministerio de Educación no resultan imputables a éste.

Teniendo en cuenta ello y que el postulante, dentro del período dispuesto en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, adjuntó la constancia de la cual surge que el trámite de legalización por el Ministerio de Educación se encuentra iniciado, hágase lugar a la reconsideración planteada debiendo el postulante acompañar el título debidamente legalizado con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición.

VII. Tratamiento de la presentación del Dr. DÍAZ CORNEJO.

Toda vez que al día de la fecha se encuentra cumplido el requisito previsto por el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del reglamento, incorpórese al Dr. Díaz Cornejo al listado de inscriptos del

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAMILA A. LÉTICIA
PROSECUTORA LÉTICIA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

presente concurso. De lo contrario, mantener la decisión de exclusión por dicha causal configuraría un excesivo rigor formal incompatible con los principios en juego.

VIII. Tratamiento de la presentación del Dr. Gabriel Elías GANÓN.

Con respecto a la falta de presentación del certificado de antecedentes penales, debe resaltarse que el postulante, junto con su recurso, adjuntó nuevamente un formulario pre impresos con el que intentaba probar el inicio de la solicitud del trámite, mas no el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia exigido por el reglamento, del cual debería surgir si registra –o no– antecedentes penales. Sin embargo, y toda vez que a la fecha ya se encuentra agregado a su legajo personal el certificado aludido, corresponde hacer lugar a lo solicitado en el punto.

En relación con la falta de la legalización de su título de abogado por parte del Ministerio de Educación, en esta instancia se reitera la carencia de la misma. Sin embargo, toda vez que la circunstancia por él apuntada en cuanto a la remisión efectuada a la documentación ya existente en su legajo pudo hacerle incurrir en un involuntario error, corresponde hacer lugar a su pedido al respecto, haciéndole saber que deberá acompañar una copia de su título debidamente legalizado con anterioridad al desarrollo de las pruebas de oposición.

IX. Tratamiento de la presentación de la Dra. María Fernanda LÓPEZ PULEIO.

En la medida en que, al día de la fecha, la Dra. López Puleio ha acompañado el correspondiente título de abogada conforme lo dispone el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 de la norma reglamentaria aplicable, habrá de hacerse lugar a la reconsideración articulada, incorporándola en el listado de inscriptos.

X. Tratamiento de la presentación de la Dra. Ivone del Carmen GARECA RALDES.

El correo electrónico remitido por la Dra. Gareca Raldes a los fines de su inscripción, fue recibido en la dirección



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar el viernes 29 de septiembre a las 23:59 hs, es decir, unos segundos antes de que finalizara el período –extendido– de inscripción. Dicho correo electrónico no contenía archivo adjunto alguno, sino que en el cuerpo del mismo sólo se encontraban insertos los datos del Concurso (Nro. y cargo aspirado), su apellido, nombre, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil y teléfonos (fijo y móvil). Por tal motivo, es decir, por no haber enviado el Formulario de Inscripción sino tan sólo denunciado algunos de sus datos personales, se la excluyó del listado de inscriptos. Ello así, pues utilizó un medio de inscripción “no válido” en los términos del Art. 18, Inc. a) del reglamento, a través del cual ni siquiera declaró antecedente alguno (profesional o académico).

La presentación efectuada en aquella oportunidad por la aquí recurrente no satisfizo los requerimientos formales para ser tenida por válida, independientemente de la manifestación de voluntad que ella pudiera implicar. En tal sentido, en la Resolución por la que se convocó al presente concurso se consigna claramente el requisito de envío del Formulario Uniforme de Inscripción (disponible en el portal web de la Institución), y no una manifestación de voluntad para participar del concurso, y que los interesados debían remitir el mismo por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a) del reglamento. Asimismo, se dejó establecido que el formulario válido para la inscripción era aquel que, como se dijo, se encontraba publicado en el Portal Web de la Defensoría General de la Nación.

A ello, debe adicionarse que la modalidad de inscripción también estaba indicada en el instructivo que se publicó en el portal web junto con el Formulario.

Por último, debe resaltarse que es incorrecta la apreciación que efectúa la presentante respecto de la denunciada “subordinación” por la que el Reglamento de Concursos sometería a la Resolución de Convocatoria. Por el contrario, en ésta última sólo se dispone

USO OFICIAL

la dirección de correo electrónico a la que se deben remitir y el plazo durante el cual estarán abiertas las inscripciones; las demás especificaciones son reiteración de las establecidas previamente en el citado reglamento.

En cualquier caso, lo cierto es que la pretendida postulante no ha cumplido con los requisitos exigidos para formalizar su inscripción debidamente y tampoco se advierte que sus argumentos cuenten con la virtualidad de conmover el criterio adoptado oportunamente en relación con su exclusión del listado de inscriptos, por lo que habrá de rechazarse la reconsideración en estudio.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a los recursos presentados por los/as Dres./as. Maximiliano Francisco BENÍTEZ, Gabriel Elías GANÓN, Gabriel José DÍAZ CORNEJO y María Fernanda LÓPEZ PULEIO y, en consecuencia, incluirlos/as en el Listado de Inscriptos del presente trámite concursal, en los términos que surgen de los considerandos de la presente.

II.- NO HACER LUGAR al recurso interpuesto por la Dra. Ivone del Carmen GARECA RALDES.

III.- CONFECCIÓN E Y PUBLÍQUESE un nuevo Listado de Inscriptos.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente respectivo.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DEPARTAMENTO DE REGISTRO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN